

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 31 de mayo de 2021 a las 5:00 PM, con el cumplimiento de lo ordenado.

HÁBILES: 25, 26, 27, 28, 31 de mayo de 2021.

Armenia, 9 de junio de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria.

***Tipo de proceso:** Disolución de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes*

***Número de radicación:** 2021-00160-00*

***Demandante:** Sandra Garzón Zabaleta*

***Demandado:** José Luis Beltrán Timote*

***Auto: No.** 1255*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho se encuentra la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **SANDRA GARZÓN ZABALETA**, en contra del señor **JOSÉ LUIS BELTRÁN TIMOTE**. Al revisarse la misma junto con sus anexos, se observa que se realizaron las respectivas correcciones dentro del término establecido.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso verbal de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **SANDRA GARZÓN ZABALETA**, en contra de **JOSÉ LUIS BELTRÁN TIMOTE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º y 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibir la notificación empezará a correr el término de traslado, el cual deberá indicárselo, además se debe anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y luego aportar los resultados de esta.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17dd210e689977bf4b581e4ff1c51ed7171bf3d9da53f301f574b11fc41c4f3e

Documento generado en 09/06/2021 09:44:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**